000263/2011

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., M. C. c/ S. E. S. A. Y OTROS s/ MEDIDA CAUTELAR (EMBARGO PREVENTIVO)", Expte. N° 263/2011,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3(Expte. N° 311/2010).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs.156, por la codemandada, B. C. A. D. S. S.A. contra la regulación de honorarios profesionales obrante a fs.154 a favor del letrado de la parte actora, por considerarlos altos.

Indica que la regulación no se compadece con lo dispuesto por el art. 33 y concordantes de la ley de aranceles profesionales, atento a que en los embargos preventivos derivados de un proceso, debe regularse como un incidente. Asimismo, entiende que son altos en virtud de la escasa actuación del profesional.

A fs.161 el Dr. O. J. R., por su propio derecho, contesta la expresión de agravios solicitando se confirme la regulación efectuada por el a quo y señalando los fundamentos de ésta.

II.- Cabe señalar en primer término que el presente es un proceso cautelar –embargo preventivo, iniciado como consecuencia del dictado de sentencia definitiva en la demanda principal por daños y perjuicios de las actoras contra S. E. S. A., el Sr. D. R. J. y la A. B. C. A. D. S. S.A., a efectos de garantizar el resultado de sentencia de condena.

Establecido esto, según criterio inveterado de esta Cámara que sigue el sustentado por el Superior Tribunal de Justicia del Chubut, la determinación de los honorarios profesionales en el caso de medidas cautelares cuando éstas no constituyen un proceso autónomo, sino que se trata de una petición de embargo consecuencia de la acción principal –como en autos-, debe ser encuadrada en los artículos 5, 6, 7, 8 y 32 de la ley de aranceles, que retribuyen las tareas cumplidas en los incidentes (autos W., L. C. c/ S., N. R. O. s/EMBARGO PREVENTIVO", Expte. Nro. 16.904/2008, Sentencia Interlocutoria N° 104/2008 y Sentencia Interlocutoria N° 199/2010, entre otros).

El juez de grado en la resolución impugnada regula los honorarios profesionales correspondientes al Dr. O. J. R., conforme las previsiones del artículo 26 de la ley XIII N° 4, el que –como se señalara precedentemente- no es aplicable al presente.

Ingresando a la revisión propuesta por el recurrente, corresponde verificar la regulación efectuada por el juez de primera instancia.

A tal fin, examinando las constancias de autos, teniendo en cuenta el monto de los honorarios regulados en el trámite principal mediante sentencia de esta Alzada –en copia a fs.12/40-, conforme el correcto encuadre legal que corresponde aplicar a la regulación de honorarios impugnada –art. 32 ley XIII N° 4- se colige que el monto determinado a fs. 154 de la instancia de grado resulta acorde y ajustado a la norma, en base a las pautas arancelarias aplicables al caso específico, valorando labor desarrollada, éxito

obtenido, naturaleza incidental del proceso, etapas cumplidas y monto del proceso principal.

En consecuencia, se rechaza el recurso interpuesto a fs. 156 confirmando la regulación efectuada por el aquo y correspondiente a la totalidad del proceso cautelar.

III.- Las costas de la alzada se imponen al apelante vencido. Por su actuación en esta instancia deben regularse honorarios conforme la ley arancelaria (art. 69 del CPr. y art. 5 a 8, 32, 46 13 de la ley XIII-4 y 15 DJPch.)

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 156 por la codemandada y en consecuencia confirmar la regulación efectuada a fs. 154 a favor del Dr. O. J. R.

2) Costas de esta instancia al apelante vencido. Regulándose los honorarios profesionales por su actuación en la Alzada al Dr. M. H. P. D., en la suma de pesos equivalente a dos (2) jus y al Dr. O. J. R. en la suma de pesos equivalente a dos (2) jus.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS